

RADICACIÓN: 080014189008 - 2021- 00653-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: TRANS & PORTS S.A.S.  
DEMANDADO: ACEROS METALES Y MALLAS LTDA.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-008-2021-00653-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de octubre de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo N°.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien es artículo 244 del C.G.G establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación”. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, TRANS & PORTS S.A.S., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra ACEROS METALES Y MALLAS LTDA. para que se le ordene a pagar la suma de \$20.394.000.oo discriminados así:

NO. DE FACTURA	VALOR	FECHA DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	
FE620	\$5.742.000	04/05/2021	05/05/2021	
FE734	\$2.376.000	01/06/2021	02/06/2021	
FE735	\$8.712.000	01/06/2021	02/06/2021	
FE805	\$3.564.000	16/06/2021	17/06/2021	
<b>TOTAL</b>				<b>\$20.394.000</b>

Pues bien, según lo narrado en el acápite de notificaciones el domicilio del demandado es VD Pueblo Viejo ST San Patricio Lote 2 Casa 0 en el municipio de Sopo -Cundinamarca, e igualmente las facturas tienen como destino la dirección del Parque Industrial Bodega 19 en el Municipio de Tocancipa, motivo por el cual se rechazará la presente demanda por falta de competencia territorial y se ordenará su envío a la oficina judicial de Cundinamarca para que sea repartida al juez Promiscuo Municipal de Sopo - Cundinamarca, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 1° y 3° del artículo 28 del C.G.P.

Por lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Declarar la falta de competencia, debido al territorio para conocer del presente proceso, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda a la oficina judicial de Cundinamarca para que sea repartida al Juez Promiscuo Municipal de Sopo - Cundinamarca. Líbrese oficio por secretaría.

TERCERO: Desanotar la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ffcc24f9bb630327bc61fba804541b127caf751e09bc4b960180267d6dca55dd**

Documento generado en 21/10/2021 04:02:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>